



## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>ANDRÉS FELIPE RUIZ TABARES</b>
<b>EJECUTADA:</b>	<b>GIRLESA ASTRID MORALES ÁLVAREZ</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>TERMINA PROCESO POR PAGO - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2022-00049-00</b>

Decide el despacho acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, allegado vía correo electrónico.

Así, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., la procedencia de la terminación por pago está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito; ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) acreditando el pago de la obligación demandada y las costas.

Requisitos anteriores que se encuentran perfectamente acreditados para el caso que nos ocupa, considerando que, en efecto, la solicitud fue radicada por escrito, no se ha practicado diligencia de remate, la apoderada de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir y dio cuenta acerca del pago total de la obligación reclamada y las costas procesales.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, decisión que lleva consigo, el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

**SEGUNDO: LEVANTAR** el embargo y secuestro decretados sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 280-145309. Líbrese el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos.

**TERCERO:** Autorícese el desglose de la letra de cambio aportada a la demanda para el cobro ejecutivo, que previo al pago del arancel judicial, podrá ser retirada únicamente por la demandada Girlesa Astrid Morales Álvarez.

**CUARTO:** Autorícese el desglose de la escritura pública No. 611 del 24 de octubre de 2018 de la Notaria Única del Círculo de La Tebaida (Q), que previo al pago del arancel judicial, podrá ser retirada únicamente por el ejecutante.

**QUINTO:** En firme el presente auto archívense las diligencias. Háganse las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**DIANA KARINA PINEDA CASTRO**

Jueza

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
29 de julio de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES  
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60db31409ae7cb99e7908162302533ced1dd4997bc3ed167bb60882f9c9f6336**

Documento generado en 28/07/2022 04:39:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**